

RECOMENDACIÓN No. 21/2019

Síntesis: Detenida en el mes de abril del año 2016 durante la noche, por Agentes Ministeriales Zona Norte, los que con lujo de violencia, sin autorización ni documento legal alguno, penetraron a su domicilio rompiendo cerraduras, interrogándola sobre la ubicación de su hermano, obligándola mediante golpes en diversas partes de su cuerpo que les señalara el lugar donde encontrarlo, los lleva a donde suponía estaba, penetran de igual forma rompiendo cerraduras, se percatan está vacía la vivienda y provoca le sigan golpeando, les señala otro domicilio e igual penetran con lujo de violencia, y de ahí como de su domicilio sacan algunos muebles que colocan en una de las unidades en que viajaban, luego la trasladan a la Fiscalía donde continúan el mismo tratamiento hasta que es enviada al Ce. Re. So. Femenil como responsable del delito de Extorción.

Analizados los hechos y las diligencias practicadas, hay evidencias suficientes para acreditar Violaciones al Derecho a la integridad física.

Recomendación No. 21/2019

Visitador Ponente: Lic. Carlos Gutierrez Casas

Chihuahua, Chih., a 12 de marzo de 2019

**MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 6 fracción II inciso a), fracción III, 15 fracción I, 40 y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, considerando debidamente integrado el expediente al rubro indicado, el cual fue iniciado con motivo de la queja de "A"¹, este organismo procede a resolver de conformidad con los elementos de convicción que obran en el mismo, de acuerdo a los siguientes:

I.- HECHOS:

1. El 28 de abril del 2016, la licenciada Carmen Gorety Gandarilla Hernández, Visitadora General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, recabó la queja de "A", al interior del Centro de Reinserción Social Femenil No. 2, desprendiéndose de la misma lo siguiente:

"Es mi deseo interponer la queja ante este Organismo Derecho Humanista ya que el día domingo 17 de abril, aproximadamente a las 11:00 pm, acabábamos de llegar a mi casa mis hijas "B" de 22 años, "C" de 12 años, mis nietos "D" de 4 años, "E" de 2 años, "F" de 6 meses y mi amiga "G" de 32 años, yo iba a meter el carro a la cochera de mi casa, en ese momento llegaron dos camionetas de la Fiscalía, una

¹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva del nombre de la persona agraviada, así como otros datos que puedan llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante un documento anexo.

troca gris de cabina y media con tumba-burros negro y la otra era blanca, de cabina sencilla y un carro blanco, chiquito, con vidrios polarizados, de donde se bajaron seis agentes ministeriales, (cinco hombres y una mujer), los agentes hombres entraron a mi casa violando los candados del portón, sin mostrar ninguna orden de aprehensión, me preguntaron que si yo era hermana de “H”, yo contesté que sí y me dijeron que yo iba a “mamar por mi carnal”, yo desconozco, porque casi no lo veo a él, es muy raro que yo lo vea, me jalaban del cabello y me esposaron, dos agentes me sacaron de la casa, abrieron la puerta de la troca blanca del lado del piloto, me hicieron para un lado sin subirme a la troca y ahí me volvieron a jalar mi cabello y me dieron cachetadas, en eso salió mi hija “C” y empezó a gritar que me dejaran, que no me pegaran y los oficiales le dijeron a la niña que se callara, mi otra hija “B” salió a controlarla y le checó el azúcar porque tiene diabetes Mellitus tipo I, y me comentó que le había bajado el azúcar a “C”, preguntándome qué le podía dar, yo respondí que le diera una manzana y agua, yo empecé a llorar porque me preocupé por la niña, y los mismos agentes me empezaron a pegar en la cara y me dijeron que me callara, de ahí me subieron a la troca para que yo los llevara a la casa de mi hermano, me percaté que de mi casa los agentes ministeriales se llevaron una Televisión de Plasma como de 50 pulgadas, cuatro celulares de las marcas: Nokia, Alcatel, Samsung y Huawei; una bolsa de plástico que tenía relojes, collares, aretes, y mi vehículo Neón Plimunt 2001, con permiso americano; me llevaron al domicilio en el cual yo suponía que vivía mi hermano, los agentes ministeriales violaron las cerraduras para entrar, en eso se percatan que la casa estaba vacía y dos agentes ministeriales salieron de la casa y fueron a la troca en la que yo me encontraba, y me empezaron a pegar en la cara con la mano cerrada, me jalaban el cabello, me volvieron a preguntar dónde estaba mi hermano, que porqué los había llevado ahí, y me dijeron que iba a ver cómo me iba

a ir; ese domicilio en el que yo pensaba que mi hermano vivía está cerca de las segundas de la “M”, hay un espacio en las segundas, cerca de la institución “N”, se “parquearon” ahí, y me bajaron jalándome del cabello, en todo momento, desde mi detención, me tenían esposada, y me dijeron que me hincara y me empezaron a golpear la cara con la mano, en mi brazo izquierdo me dieron patadas, mi cabeza rebotaba a un lado de la troca, se enredaron mi cabello en su mano y me arrastraron, me dieron una patada en la costilla del lado derecho, yo caí hacia atrás, recargada en la llanta de la troca y en ese momento, un agente ministerial se acercó haciendo tocamientos en mis partes íntimas por fuera y dentro de mi ropa, yo lloraba y gritaba y me decía que hiciera lo que hiciera nadie me iba a escuchar, yo estaba cansada de los golpes, me dolía mucho y les dije que los podía llevar a la casa de la suegra de mi hermano para que ya no me siguieran pegando, me contestaron que pobre de mí si no lo encontraban porque me iba a volver a ir como en ese momento, me vuelven a subir a la troca estrujándome, de ahí fuimos a la casa de la suegra de mi hermano que se ubica en la colonia “Ñ”, igual, llegaron violando las puertas y se llevaron a la concuña de mi hermano que ignoro su nombre, a la suegra de mi hermano, la Sra. “O”, a ella se la llevó la agente mujer en el carro que traía, la concuña de mi hermano los dirigió al domicilio en donde lo podíamos encontrar, llegamos a la casa en donde vive mi hermano del cual ignoro la dirección, ahí violaron las chapas, empezaron a sacar los muebles, sillones, televisión plasma, todo lo que sacaron de la casa de mi hermano lo subieron en la troca blanca; la casa estaba sola, no había nadie ahí, se arrancaron, yo no vi para donde se fue la troca blanca, en la troca que me traían a mi fuimos a dejar a la señora “O” y a la concuña de mi hermano, a su casa en la colonia “Ñ”, pasaron como veinte minutos, y se regresaron a la calle “P”, la troca blanca y el carro blanco, tomando camino para la Fiscalía, ya entrando a la Fiscalía nos pusieron volteando para

enfrente en donde ingresan, yo estaba llena de tierra y la agente mujer me dijo que fuéramos al baño, me soltó las esposas y me dijo que me lavara porque estaba toda llena de tierra, me lavé los brazos y me mojé las manos y me sacudí la blusa y ella mojó papel canela y me estuvo limpiando el pantalón, después una agente me empezó a hacer preguntas, y después me pasaron con el médico legista acompañándome la agente ministerial mujer, me revisó el médico y me dijo que cómo me había hecho los golpes que traía y la oficial me volteó a ver a la cara y yo contesté que me había caído y ya ahí me metieron a una celda con mujeres, aproximadamente las 3:10 am, yo me acosté en la celda y me quede dormida; en la mañana, me hablaron y me subieron a un segundo piso, en un cuarto chiquito, los agentes me estuvieron haciendo preguntas con palabras altisonantes, de ahí me meten a la oficina en donde estaba la agente ministerial y me empezó a hacer preguntas, estaba una silla ahí y me dijo que me sentara, yo estaba esposada, en eso llega una agente de los que estaban la noche anterior, quitándome la silla y me dijo que me hincara, yo obedecí y él me empezó a pegar en la cabeza, y me daba patadas en las manos en donde estaba esposada, me dio una patada en la espalda y me caí boca abajo y me dijo que me parara, como pude yo me paré, estaba completamente hincada y con uno de sus pies me lo puso en el tobillo, lastimando mucho, yo empecé a llorar y a gritar y me dijo que aunque llorara y gritara nadie me iba a escuchar, diciéndome que por qué no les quería decir en donde estaba mi hermano, yo les dije que la verdad no sabía, que yo no tenía que estar pasando por todo eso, me dijeron que si yo decía algo iban a ir a darle un susto a mi hija la diabética para que se muriera y que iban a ir por mi hija la grande también, yo le dije a la agente que le podía dar el número de teléfono de mi sobrino, que era el último número que yo podía proporcionar para que encontraran a mi hermano, que pasaría conmigo, que si detenían a mi hermano me iban a soltar a mí, en ese

momento llegó un agente del Ministerio Público, le dijo a la Ministerial que pusiera unos datos en el parte que estaban realizando, dándole unas fechas, yo contesté al Ministerio Público que porqué en esas fechas si yo tenía a mi hija hospitalizada y me la pasaba las 24 horas con ella, en el Seguro, porque mis hijos no tienen papá, y se los puedo demostrar porque aquí en la Fiscalía está el reporte de desaparecido, en personas ausentes y le dijo a la agente que lo pusiera, de todos modos que no iba a servir de nada, me dijo que yo me hacía pendeja, que les dijera en donde estaba mi hermano que, qué me costaba, yo respondí que no sabía, que si supiera yo les decía porque yo no quería estar pasando por lo que había pasado, de ahí me pasaron al otro cuarto volteados a la pared, en donde sacaron a una persona que estaba conmigo, a mí me cambiaron las esposas por enfrente, y me dijeron que ya me podía sentar en una silla, ya de rato nos bajaron y me pusieron en la celda con las mujeres y al siguiente día, 19 de abril en la noche, me trasladaron para el CE.RE.SO. ESTATAL No. 2, al ingresar aquí me tomaron fotos de los golpes que traía. Es todo lo que deseo manifestar”.

2. El 19 de julio del 2016, el Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, entonces Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito rindió el informe de ley, precisando medularmente lo siguiente:

De acuerdo con la información recibida por parte de la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito Zona Norte, relativo a la queja interpuesta por “A”, se informan las actuaciones realizadas dentro de las carpetas de investigación.

Carpeta de investigación “I”

El 18 de abril del 2016, se recibió oficio de la Policía Estatal Única, en relación con la investigación iniciada por el delito de extorsión, fueron puestos a disposición del Ministerio Público los CC. “A” y “J”, se adjuntan las siguientes actuaciones:

Acta de aviso al Ministerio Público. EL 17 de abril del 2016, se recibió llamada por parte de la víctima quien mencionó que la persona que los estaba extorsionando les marcó y que iban a recoger dinero, por lo que se montó operativo y se pactó la entrega del dinero, al entregar el dinero se observó a una persona a la que se le entregó dicha cantidad por lo que se le cerró el paso, iba acompañado de su pareja "A" y otra persona de nombre "H", se procedió a realizar formal lectura de derechos, siendo las 22:45 horas, del 17 de abril del 2016, se aseguraron objetos y fueron puestos a disposición del Ministerio Público.

Actas de entrevistas

Acta de identificación de imputado

Acta de aseguramiento

Acta de revisión e inspección

Acta de cadena y eslabones de custodia de evidencias

Actas de lectura de derechos de "A" y "J", en fecha 18 de abril del 2016, a quien se le hizo de su conocimiento los derechos que la ley confiere a su favor contenidos en los artículos 20 Constitucional y 124 del Código Procesal Penal.

Certificado médico de lesiones. El 18 de abril del 2016, fue examinada "A", se concluye lo siguiente: presenta lesiones que no ponen en peligro la vida, tardan en sanar menos de quince días y no dejan consecuencias medico legales.

El Ministerio Público realizó examen de detención el 18 de abril del 2016, apegándose a lo establecido por el artículo 164 del Código de Procedimientos Penales, se admitió oficio de la Policía Estatal Única, mediante el cual se puso a disposición de la Unidad Investigadora a los imputados "A" y "J", quienes fueran detenidos por aparecer como probables responsables en la comisión del delito de extorsión, de acuerdo al contenido que obra en la carpeta de investigación y conforme a lo dictado por los artículos 231 fracción V, 164 y 165 del

Código de Procedimientos Penales, se examinaron las condiciones y circunstancias en que se llevó a cabo la detención realizada en término de flagrancia, bajo el supuesto del artículo 165 del Código Procesal Penal, cometido después de la comisión del hecho delictivo.

Nombramiento de defensor. El 18 de abril de 2016, se hizo del conocimiento de “A” y “J” el contenido de los artículos 8, 20 fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 fracción IV y 126 del Código Procesal Penal, designó Defensor Público de Oficio quien estando presente en la diligencia se da por enterada del nombramiento y asumió la defensa.

El 19 de abril del 2016, se giró oficio al Juez de Garantía del Distrito Judicial Bravos, fue puesto a su disposición a “A” y “J” quienes quedaron internados en el Centro de Reinserción Social, se solicitó fijar fecha y hora para celebración de audiencia de control de detención.

Se radicó la causa penal “K” en el Tribunal de Garantías del Distrito Judicial Bravos.

En audiencia ante el Juez de Garantía se calificó de legal la detención de “A” y “J”, en la misma audiencia se realizó formulación de imputación y se impuso medida cautelar de prisión preventiva por el lapso de un año.

Con fecha 25 de abril de 2016, se llevó a cabo audiencia en la cual se resolvió vincular a proceso a “A” y “J”, así mismo manifestaron haber sido objeto de posibles actos de tortura por lo que se ordenó abrir investigación.

De acuerdo a la información recibida por parte de la Fiscalía Especializada en Investigación y Ejecución del Delito Zona Norte, relativo a la queja interpuesta por “A” por considerar que se vulneraron

sus derechos humanos, se informan las actuaciones realizada dentro de la carpeta de investigación “L”

Se radicó la carpeta de investigación “L” en la Unidad Especializada contra el Servicio Público y Adecuado Desarrollo de la Justicia por la posible comisión del delito de tortura cometida en perjuicio de “A” y “J”, en virtud de lo referido en audiencia ante el Juez de Garantía en fecha 25 de abril del 2016.

Oficio de fecha 09 de mayo del 2016, signado por Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación y Combate al Delito de Extorsión mediante el cual se hace del conocimiento que en audiencia de fecha 25 de abril del 2016, “A” y “J” refirieron que fueron torturados por lo que se ordenó abrir una investigación por la posible comisión del delito de tortura.

Se giró oficio al Coordinador de la Policía Estatal Única, solicitándole realizar investigaciones prudentes para lograr el perfecto esclarecimiento de los hechos constitutivos del delito de tortura en perjuicio de “A” y “J” a efecto de que se recabaran entrevista a las víctimas precisando circunstancias de tiempo, modo y lugar. Así como una media filiación de los sujetos activos.

Obra copia certificada de la carpeta de investigación de la cual se desprende la detención de “A” y “J”.

Se solicitó copia de los registros de audio visuales relativos a la causa penal a efecto de conocer los términos en que fue realizada la manifestación por las víctimas.

Se giró oficio al Director de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, a través del cual se requiere asignar peritos especializados para que lleven a cabo la práctica de dictamen médico psicológico especializado par a determinar posibles casos de tortura basada en

los lineamientos establecidos en el Protocolo de Estambul sobre “A” y “J”.

Se envió oficio a la Fiscalía de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, mediante el cual se solicitaron los expedientes personales de “A” y “J”, a fin de que obren en el expediente los registros de ingreso y examen médico practicados al momento del ingreso a dicho centro...”

II. - EVIDENCIAS:

3. Oficio IC 115/2016, de fecha 26 de abril del 2016, signado por la Lic. Isis Adel Cano Quintana, Visitadora Encargada del Área de Orientación y Quejas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. (Foja 1).

4. Copia de notas periodísticas del periódico local denominado “*El Diario de Juárez*” y del medio digital “*El Diario.mx*” (fojas 2-5).

5. Queja de “A” recabada el 28 de abril del 2016, al interior del Centro de Reinserción Social Femenil Estatal número 2, misma que se encuentra transcrita en el numeral 1 del apartado de *hechos* de la presente resolución. (Fojas 6-9).

6. Informe rendido por el Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, entonces Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, recibido en la Comisión Estatal el 19 de julio del 2016 (Fojas 15-22); a dicho informe se anexaron las siguientes documentales:

6.1. Oficio UIDSER-1875/2016, dirigido al Coordinador del Área de Psicología adscrito a la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses (Foja 23).

6.2. Oficio UIDSER- 1645/2016, dirigido al Coordinador de la Policía Estatal Única, División Investigación de la Unidad Especializada Contra el Servicio Público y el Adecuado Desarrollo de la Justicia. (Foja 24).

6.3. Nombramiento de Defensor de “A”. (Foja 25).

6.4. Informe médico de integridad física de “A”. (Foja 26).

- 6.5. Declaración de derechos de "A". (Foja 27).
7. Acta circunstanciada elaborada el 12 de enero del 2017, en la que se hizo constar la notificación a la quejosa respecto del informe rendido por la autoridad. (Fojas 30-31).
8. Evaluación médica practicada en la persona de "A", por el doctor Ricardo Humberto Márquez Jasso, médico adscrito a este organismo. (Fojas 34-38).
9. Evaluación psicológica para casos de posible tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, elaborada a la quejosa por parte de la licenciada Gabriela González Pineda, psicóloga adscrita a la Comisión Estatal. (Fojas 41-48).
10. Acta de cierre de etapa de investigación de fecha 07 de agosto del 2017. (Foja 49).

III.- CONSIDERACIONES:

11. Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto, atento a lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3 y 6 fracción II inciso a), de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
12. Según lo indica el artículo 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es procedente por así permitirlo la tramitación del presente asunto, analizar y examinar los hechos, argumentos y pruebas aportadas durante la indagación, a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos violaron o no los derechos humanos de la impetrante, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, de ahí que las pruebas aportadas en la secuela de la investigación, en este momento deberán ser valoradas en su conjunto, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, en estricto apego a la legalidad que demanda nuestra Carta Magna, para producir la convicción sobre los hechos materia de la presente queja.
13. Iniciaremos por puntualizar que de la queja de "A" se advirtió que denunció malos tratos y/o posible tortura en razón de que manifestó que el día domingo 17 de abril de 2016, aproximadamente a las 11:00 pm, llegó a su casa acompañada de

sus hijas “B” de 22 años y “C” de 12 años, sus nietos “D” de 4 años, “E” de 2 años, y “F” de 6 meses, así como de su amiga “G” de 32 años; y al meter su vehículo a la cochera de su casa, llegaron varias unidades de la Fiscalía, de las que descendieron seis agentes ministeriales, (cinco hombres y una mujer); precisó que los agentes masculinos entraron a su casa violando los candados del portón, sin mostrar alguna orden de aprehensión, y le preguntaron sobre la relación de parentesco con su hermano “H”, y luego de responder que efectivamente “H” era su hermano, dijo que le jalaban el cabello y la esposaron; después, dijo que la posicionaron a un lado de uno de los vehículos de la Fiscalía y le volvieron a jalar el cabello además de que le dieron unas “cachetadas”, en ese momento señaló que salió su hija “C” quien le gritó a los agentes que la dejaran, que no le pegaran; precisó que con motivo de este hecho, su hija presentó una baja de azúcar, pues padece de Mellitus tipo I.

14. Dijo que por preocuparse por su hija, se puso a llorar pero los agentes le pegaron en la cara y le dijeron que se callara, continuó señalando que la subieron a una *troca* para que los llevara a la casa de su hermano, precisando que pudo percatarse de que los agentes ministeriales se llevaron de su casa una televisión de plasma, cuatro celulares, una bolsa de plástico que contenía relojes, collares, aretes y su vehículo Neón Plimunt 2001, con permiso americano.

15. Precisé que después fueron al domicilio en el que pensó que se entraba su hermano y luego de que los agentes rompieron las cerraduras para entrar, se percataron que la casa estaba vacía por lo que dos agentes ministeriales salieron de la casa y fueron a la *troca* en la que se encontraba, y comenzaron a golpearla nuevamente, señaló que le pegaban en la cara con la mano cerrada, le jalaban el cabello, y al mismo tiempo le preguntaban en dónde estaba su hermano, que por qué los había llevado ahí.

16. Indicó que después se movieron cerca de una institución que se llama “N”, precisó que ahí se pararon y la bajaron jalándola del cabello, la hincaron y comenzaron a golpearla en la cara con la mano; dijo que le dieron patadas en su brazo izquierdo y la arrastraron jalándola del cabello, que le dieron una patada en la costilla del lado derecho, lo que ocasionó que callera hacia atrás y quedara recargada en la llanta de la *troca*, señaló que en ese momento un agente ministerial

se acercó haciendo tocamientos en sus partes íntimas por fuera y dentro de su ropa, por lo que lloraba y gritaba pero le decían que nadie la iba a escuchar.

17. Dijo que se encontraba adolorida y cansada de los golpes, por lo que decidió llevar a los agentes a la casa de la suegra de su hermano, para que ya no le siguieran pegando; cuando llegaron, precisó que también ingresaron violando las puertas y se llevaron a la concuña de su hermano del cual desconoce su nombre, a la suegra de su hermano, la Sra. "O", a ella se la llevó la agente mujer; la concuña de su hermano los dirigió al domicilio en donde lo pudieron encontrar, ahí dijo que también violaron las chapas y empezaron a sacar los muebles, sillones, televisión de plasma y que todo lo que sacaron lo subieron en una *troca* blanca.

18. Continuó precisando que después se fueron a dejar a la señora "O" y a la concuña de su hermano a su casa y de ahí se fueron a la Fiscalía, antes de pasar con el médico, señaló que la agente mujer la llevó al baño y le soltó las esposas indicándole que se lavara porque estaba llena de tierra, posteriormente la pasaron con el médico legista quien le preguntó cómo se había hecho los golpes que traía, pero como estaba presente la oficial y la volteó a ver a la cara, le dijo al médico que se había caído.

19. Después, dijo que la pasaron a una celda y se quedó dormida, pero que en la mañana, la subieron a un segundo piso, en un cuarto pequeño, según precisó que en ese lugar, los agentes le estuvieron haciendo preguntas con palabras altisonantes, posteriormente la metieron a la oficina en donde estaba la agente ministerial quien le dijo que se sentara y empezó a hacerle preguntas, pero dijo que en ese momento llegó un agente de los que estaban el día anterior y le quitó la silla indicándole que se sentara y después de obedecerle, empezó a recibir golpes en la cabeza y patadas en las manos, también dijo que recibió una patada en la espalda y cayó boca abajo, señaló que le pisaron su tobillo, lo que la lastimó mucho y empezó a llorar y a gritar pero le dijeron que aunque llorara y gritara nadie la iba a escuchar a la vez que le preguntaban del por qué no quería decirles en dónde estaba su hermano; también dijo que la amenazaron con ir a darle un susto a su hija "*diabética*" para que se muriera y que iban a ir por su otra hija, por ello, "A" dijo que les dio el número de teléfono de su sobrino, para que pudieran encontrar a su

hermano; en ese momento, precisó que llegó un agente del Ministerio Público que le dijo a la ministerial que pusiera unos datos en el parte que estaban realizando, dándole unas fechas, las cuales no eran correcta. Finalmente relató que la pasaron al otro cuarto volteada a la pared, y después de un rato la pusieron en la celda, con las mujeres y al siguiente día 19 de abril, en la noche, la trasladaron para el Centro de Reinserción Social Estatal No. 2.

20. Respecto a estos hechos, la autoridad básicamente informó que “A” fue detenida en flagrancia por el delito de extorsión, cuando iba en compañía de dos sujetos y enlistó algunas de las actuaciones derivadas de la investigación, de las que destaca el certificado médico de lesiones que se le practicó a la quejosa el 18 de abril de 2016, el que concluyó que “A” presentaba lesiones que no ponen en peligro la vida, tardan en sanar menos de quince días y no dejan consecuencias medico legales.

21. También informó que la detención fue calificada de legal y el 25 de abril de 2016, se vinculó a proceso a la quejosa y a uno de sus acompañantes; quienes manifestaron al Juez de Control haber sido objeto de posibles actos de tortura por lo que se ordenó abrir una investigación sobre ello; precisándose en el informe que dicha investigación estaba en trámite.

22. Los anexos que adjuntó la autoridad, fueron cinco documentos consistentes en: copia del acta de lectura de derechos de “A”, copia del nombramiento de su defensor, copia del certificado médico de lesiones, copia del oficio mediante el cual se ordenó iniciar una investigación por la posible comisión del delito de tortura y copia de un oficio dirigido a la Dirección de Servicios Periciales.

23. El certificado médico de lesiones fue practicado a las 02:15 horas, del 18 de abril de 2016, y en el mismo se pudo advertir qué tipo de lesiones presentaba “A” pues en el apartado denominado *Exploración física* se estableció lo siguiente: *Equimosis rojiza en región escapular derecha, eritema a nivel de donde está la tela del brasier. Equimosis rojiza lineal de 2 cm en tórax posterior lado derecho, presenta equimosis violáceas y eritema en brazo izquierdo, escoriaciones en el antebrazo izquierdo en el tercio superior y posterior. Equimosis ligeramente violácea en el tercio superior del brazo derecho. Presenta escoriación en la rodilla derecha.*

24. Al contrastar dichas lesiones con las manifestaciones de la quejosa, la Comisión Estatal considera que existe concordancia entre las mismas, pues la equimosis rojiza lineal de 2 cm en tórax posterior lado derecho es compatible con la patada que “A” dijo haber recibido en la costilla del lado derecho; las equimosis violáceas y el eritema en brazo izquierdo, las escoriaciones en el antebrazo izquierdo en el tercio superior y posterior, concuerdan con las patadas que refirió haber recibido en el brazo izquierdo; la equimosis rojiza en región escapular derecha, y el eritema a nivel de la prenda íntima superior, pudieron ser ocasionadas al momento de caer sobre la llanta del vehículo pick, up luego de haber recibido una patada en el lado derecho de su costilla, cuando dijo haberse caído hacia atrás; por último, la escoriación en la rodilla derecha pudiera ser por el arrastre al que dijo que fue sometida o bien por una de las ocasiones en que dijo que fue hincada.

25. Aunado a lo anterior, obra la evaluación psicológica para casos de posible tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, elaborada por la licenciada Gabriela González Pineda, psicóloga adscrita a este organismo, quien concluyó que “A” presentaba datos compatibles con trastorno de adaptación con ansiedad cuyo factor de estrés identificable eran las autoridades policiacas.

26. Consecuentemente, para la Comisión Estatal existen evidencias suficientes que permiten establecer que “A” fue víctima de malos tratos y posible tortura por parte de los agentes captadores lo que implicó una violación a su derecho humano a la integridad personal.

27. El derecho a la integridad personal, se encuentra contemplado tanto en nuestra legislación mexicana como en instrumentos internacionales, concretamente, en los numerales 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen que las personas privadas de su libertad, deben ser tratadas humanamente imponiendo a los servidores públicos, la obligación de velar por su seguridad e integridad personal.

28. Asimismo, el artículo 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala en la fracción VI, que toda persona imputada, tiene derecho *a no ser sometido en ningún momento del procedimiento a técnicas ni métodos que atenten contra su dignidad, induzcan o alteren su libre voluntad.*

29. Por lo que respecta a los instrumentos internacionales, tenemos que este derecho a la integridad personal se encuentra incluido en el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que por un lado reconoce el derecho de toda persona de que se respete su integridad física, psíquica y moral, y por el otro, prohíbe el sometimiento a torturas, penas, o tratos crueles, inhumanos o degradantes; esta última prohibición también se muestra en el numeral 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

30. En ese contexto, podemos concluir que los Policías Investigadores actuaron en contra de las disposiciones que les son obligatorias; mencionaremos en primer término la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ordenamiento que impone a las instituciones de Seguridad Pública, la obligación de *velar por la vida e integridad física de las personas detenidas*; deber que se contempla en la fracción XIII, del artículo 65 de la referida legislación.

31. En segundo lugar, invocaremos Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado de Chihuahua, que en su artículo 10 establece que: *Los servidores públicos que participen en la custodia y tratamiento de toda persona sometida a investigación, arresto, detención o prisión, deberán asegurar la plena protección de su salud e integridad física y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionarle atención médica cuando sea necesario.*

32. Debido a la calidad específica de mujer de la persona agraviada, debemos referirnos a la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que contempla el derecho de las mujeres a la integridad física, sicoemocional y sexual de las mujeres; prerrogativa que se vio mermada con las conductas antes descritas, ejecutadas por los agentes captores.

33. Otra cuestión que es de reprocharse a la autoridad, lo es que la quejosa, al momento de su revisión médica, se encontraba acompañada de un agente ministerial, pues así se advirtió del propio documento, que en el apartado de *Acompañado*, la Perito Médico Legista plasmó que sí, especificando en la siguiente línea que se trataba de un: *Agente Ministerial Eco 6*, circunstancia que a todas luces genera intimidación sobre las posibles víctimas de tortura, pues se encuentran impedidas para aclarar la forma en la que sufrieron lesiones.

34. Así ocurrió en el caso que nos ocupa, pues del referido documento medico se puedo advertir que la quejosa manifestó a la Perito Médico Legista que el origen de las lesiones fue con motivo de una caída que sufrió aproximadamente dos horas antes; circunstancia que en ningún momento fue informada por la autoridad para justificar las lesiones que presentó “A”.

35. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que: “... Siempre que una persona es detenida en un estado de salud normal y posteriormente aparece con afectaciones a su salud, corresponde al Estado proveer una explicación creíble de esa situación. En consecuencia, existe la presunción de considerar responsable al Estado por las lesiones que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales. En dicho supuesto, recae en el Estado la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente de lo sucedido y desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad, mediante elementos probatorios adecuados...”,² Es decir, que los elementos de la Fiscalía General del Estado, debieron demostrar que las lesiones que presentó “A”, luego de su detención, no fueron cometidas por ellos.

36. También debe hacerse mención, que la autoridad únicamente adjuntó a su informe cinco fojas, las cuales corresponden a distintas diligencias, es decir, 1.- solicitud de pericial en materia de psicología y medicina legal, 2.- oficio de investigación, 3.- nombramiento de defensor, 4.- informe médico de integridad física y 5.- declaración de derechos de “A”; siendo omisa en remitir el Informe Policial Homologado lo que impide tener justificada la actuación de los elementos de la Fiscalía respecto de las lesiones presentadas por la quejosa.

37. Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 1º, 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 fracción III, 44 y 45, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, existen evidencias suficientes para que este organismo protector de derechos humanos, pueda tener por acreditada la violación al derecho humano a la integridad física de “A”, dando

² Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010, párr. 134.

lugar a la obligación de la autoridad involucrada de repararle integralmente el daño de conformidad con el numeral 4 de la Ley General de Víctimas en relación a artículo 3 de la Ley de Víctimas del Estado de Chihuahua, tal y como lo señaló la Suprema Corte de Justicia de la Nación ³.

38. Resultando pertinente emitir una recomendación al Fiscal General del Estado, con fundamento en el artículo 109 fracción III, de la Constitución Federal y 175 Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por las acciones atribuibles a servidores públicos de la Fiscalía, que redundaron en la violación al derecho humano a la integridad física de la víctima "A" y en atención a lo dispuesto por el artículo 42° y 44°, 45° de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los artículos 91 y 92 de su Reglamento Interno, resulta procedente emitir las siguientes:

IV.- RECOMENDACIONES:

PRIMERA: A usted **Mtro. César Augusto Peniche Espejel**, Fiscal General del Estado, para que se instaure procedimiento dilucidario de responsabilidad en contra de los servidores públicos pertenecientes a la Fiscalía General del Estado que hayan intervenido en los hechos analizados, en el cual se consideren los argumentos y evidencias analizadas en la presente resolución y en su caso se impongan las sanciones que correspondan.

SEGUNDA: Así también **Mtro. César Augusto Peniche Espejel**, para que en coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua se repare el daño causado a la víctima "A" y se inscriba en el Registro Estatal de Víctimas para que tenga acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación conforme a la ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua.

TERCERA: A usted mismo, para que de conformidad con la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, brinde a la agraviada, atención psicológica, la cual deberá ser proporcionada por personal profesional especializado, hasta que se restablezca su estado psíquico y emocional por la afectación a su salud.

³ Tesis constitucional y administrativa "Derechos a una reparación integral y a una justa indemnización por parte del Estado. Su relación y alcance". Semanario Judicial de la Federación, abril de 2014, registro 2006238.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 primer párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, tiene el carácter de pública y como tal se publica en la Gaceta de este Organismo. Se emite con el propósito fundamental tanto para hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como para obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o 18 cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trata.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, no pretenden en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto de los derechos humanos.

Bajo este supuesto, este organismo no cuenta con evidencias para determinar una actividad irregular en cuanto a la detención de los impetrantes por los agentes de la Fiscalía General del Estado, aunado a que la autoridad judicial realizó valoración y determinación jurídica, lo que escapa de la competencia de esta Comisión Estatal, como lo precisan los artículos 7 fracción II; y 17 fracciones II y III de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y su reglamento interno respectivamente.

En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trata informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso en otros quince días adicionales las pruebas

correspondientes de que ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada, en cuyo caso se le solicitará en los términos de los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la multireferida Ley, que funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida, la presente recomendación, me es grato reiterarle una vez más las seguridades de mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E

**MTRO. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ
P R E S I D E N T E**

C.c.p.- Quejosa.- Para su conocimiento
C.c.p.- Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Ejecutivo de la CEDH